

Año IV - n.º 294 - ABRIL 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

13 de abril 2021

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 13

Contacto p. 14

Legislación Nacional



- Otorga a las empresas productoras de películas nacionales de largometraje, (incluidas en la cuota de pantalla según ley N°17741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional) un apoyo económico destinado al reintegro de gastos de lanzamiento, por un total equivalente de hasta 1800 entradas de cine, destinado a promocionar el estreno y la permanencia en salas de una película determinada.

Resolución N° 380 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (9 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 13 de abril de 2021. Páginas 22-24 y ANEXO.

- Se decide modificar la Resolución General N° 4298 con el fin de receptar en relación a la “Cuenta Especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario Ley 27605”, según lo establecido en la mencionada ley, la cual crea un aporte a las personas humanas y sucesivas indivisas residentes en el país y residentes en el exterior.

Resolución General N° 4960 AFIP (9 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 13 de abril de 2021. Páginas 53 y 54

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 380 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (9 de abril de 2021)
- Resolución General N° 4960 AFIP (9 de abril de 2021)



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 380/2021

RESOL-2021-380-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el EX-2021-26480598-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1405 de fecha 21 de febrero de 1973 N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1598 de fecha 17 de julio de 2012, N° 981 de fecha 5 de abril de 2013, N° 2423 de fecha 22 de septiembre de 2014 y N° 1515-E de fecha 9 de octubre de 2019, y la Disposición de la Gerencia de Fiscalización N° 25 de fecha 14 de septiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que el Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece las facultades para ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía nacional.

Que el Artículo 24 de la citada Ley establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico podrá destinarse a la promoción en el país de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y exhibición de las películas nacionales que hayan sido presentadas por sus productores a este Organismo con el fin de acceder a dichos beneficios.

Que en ese sentido se considera pertinente otorgar un apoyo para el lanzamiento de películas nacionales destinado a facilitar su estreno en salas cinematográficas en las diferentes zonas y regiones del país.

Que asimismo resulta procedente determinar los montos a otorgar a cada película según su estreno en las diferentes zonas y regiones del país, así como el procedimiento que deben cumplir los productores para acceder al beneficio.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,



EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a las empresas productoras de películas nacionales de largometraje incluidas en la cuota de pantalla conforme lo dispuesto por el artículo 10 Ley 17.741 (t.o. 2001) y beneficiarias del subsidio por exhibición en salas cinematográficas establecido en el mismo cuerpo legal, publicadas en tiempo y forma en el Calendario de Estrenos, y cuyo lanzamiento nacional se realice con un máximo de CUARENTA (40) copias y un mínimo de TRES (3) copias en distintas salas cinematográficas, excluyendo las denominadas exhibiciones ambulantes, un apoyo económico destinado al reintegro de gastos de lanzamiento hasta una suma total equivalente a MIL OCHOCIENTAS (1.800) entradas de cine, al valor del precio promedio estimado y publicado bimestralmente por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, para ser destinado exclusivamente a promocionar el estreno y la permanencia en salas de una película determinada, consistente en el reintegro de gastos previamente realizados según el “Presupuesto de Lanzamiento” presentado por el Productor y aprobado por el INCAA.

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia que para acceder al “Apoyo al Lanzamiento” el productor de la película presentará, a través del sistema INCAA en Línea con QUINCE (15) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de estreno el Plan y el Presupuesto de Lanzamiento de la película para cuyo lanzamiento solicite el apoyo económico. Este Presupuesto deberá incluir detalladamente los gastos promocionales que decida efectuar, seleccionados entre los incluidos en el Anexo I adjunto a esta Resolución. Si el Productor hubiera contratado a una compañía Distribuidora para asistirlo en el estreno de esta película, incluyendo la prestación de servicios en el lanzamiento, deberá informarlo al INCAA en dicha presentación adjuntando copia certificada del contrato con la Distribuidora.

ARTICULO 3º. – Establecer que los rubros sobre los que se podrá solicitar apoyo económico están detallados en el Anexo I de la presente Resolución, IF-2021-26541422-APN-SGFIA#INCAA.

ARTÍCULO 4º.– Establecer que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual tomará conocimiento de la propuesta y certificará que los costos presentados según los rubros del “Presupuesto de Lanzamiento”, se ajusten a lo normado en la presente.

ARTÍCULO 5º. – Dejar constancia que los gastos incluidos en el Presupuesto de Lanzamiento aprobado según el Artículo 4º serán rendidos al INCAA por el Productor, en una única presentación, dentro de los SEIS (6) meses, a contar desde la primera exhibición comercial en el país. Deberá incluir las facturas y recibos o comprobantes de transferencias bancarias realizadas por el propio Productor, pudiendo incluir también aquellas facturas que comprueben gastos de lanzamiento efectuados por la Distribuidora previamente presentada según se indica en el Artículo 2º, conformadas por el Productor. Para ser considerados “gastos de Lanzamiento” se aceptará como fecha de emisión de cada factura desde TREINTA (30) días antes del estreno en una determinada zona o región, y hasta TREINTA (30) días después de dicho estreno. Las facturas emitidas fuera de esos períodos no serán contempladas para su reintegro en los términos de esta Resolución. Para ser aprobados, los rubros y gastos presentados deberán ajustarse a estos requerimientos, debiendo coincidir con los incluidos en el Presupuesto de Lanzamiento.



ARTICULO 6°. - Dejar constancia que el pago del apoyo aprobado en el Artículo 1°, una vez comprobados los estrenos de la película y certificados por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, se efectuará de la siguiente manera:

- a) El equivalente a TRESCIENTAS (300) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película, en por lo menos DOS (2) salas, en la zona Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- b) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película, en por lo menos DOS (2) salas, en la zona Gran Buenos Aires (salas ubicadas en un radio inferior a CINCUENTA (50) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
- c) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural CENTRO, integrada por las Provincias de CORDOBA, resto de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y SANTA FE en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias
- d) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural CUYO, integrada por las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.
- e) El equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural NOA, integrada por las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.
- f) El equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural NEA, integrada por las Provincias de CHACO, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA y MISIONES, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.
- g) El equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) entradas a precio promedio cuando se acredite el estreno de la película en la Región Cultural PATAGONIA, integrada por las Provincias de CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, en por lo menos UNA (1) sala en dos diferentes provincias.

ARTICULO 7°. - Dejar constancia que las películas que se exhiban en las zonas y regiones indicadas en el artículo precedente, todos los días de la semana cinematográfica y en todas las funciones diarias en una misma sala, y que sean así declaradas mediante Declaración Jurada por las empresas exhibidoras en oportunidad de su inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de este Organismo, recibirán los beneficios proporcionales a las zonas y regiones en las que la Película se haya estrenado, habiendo completado dichas exhibiciones, según lo indicado en el Artículo 5° de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. - Establecer que en caso que la productora presentante tuviera domicilio real y constituido en alguna provincia, la acreditación en la región a la que pertenezca se producirá con el estreno en DOS (2) salas de esa provincia



ARTÍCULO 9°.- Establecer que se computarán, a los efectos de este apoyo, los estrenos en salas que se produzcan hasta en el semestre posterior a la primera exhibición comercial en el país.

ARTICULO 10°.- Determinar que la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual verificará la información declarada por los Exhibidores en el “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual” y certificará los Estrenos de la Película en las diferentes zonas y regiones y el cumplimiento de la permanencia en las salas según lo pautado en el ARTÍCULO 6° de esta Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Autorizar a la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión a efectuar los pagos, mediante acto dispositivo, de las sumas a reintegrar una vez aprobada la Rendición de Costos, y certificada por la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

ARTÍCULO 12°.- Dejar expresamente establecido que los deudores morosos con Deuda Exigible por el INCAA por el proyecto para el que soliciten Apoyo al Lanzamiento, o por cualquier otro proyecto, no podrán acceder al beneficio establecido en la presente Resolución. Asimismo, también se deja establecido que tanto las Compañías Productoras como las Distribuidoras que no tuvieran vigente su inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual tampoco podrán acceder al beneficio establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 13°.- Determinar que las liquidaciones que correspondan por “Apoyos al Lanzamiento” quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria, no implicando su denegatoria o pago parcial derecho a reclamo alguno a favor de los solicitantes.

ARTICULO 14°.- CLAUSULA TRANSITORIA: Para estar habilitados a brindar servicios a un Productor que solicite Apoyos al Lanzamiento de una película los distribuidores que estuviesen tramitando el apoyo dispuesto en las Resoluciones INCAA N° 1598/2012, N° 981/2013 y N° 1515/2019, deberán concluir con las acreditaciones de estreno dentro del plazo máximo de SESENTA (60) DIAS a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, caducando sus derechos una vez vencido dicho plazo

ARTÍCULO 15°.- Derogar a partir de la publicación del presente acto resolutivo, las Resoluciones INCAA N° 1598/2012, N° 981/2013, N° 2423/2014 y N° 1515/2019 y la Disposición INCAA N° 25/2012, de la Gerencia de Fiscalización del Organismo.

ARTÍCULO 16°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2021 N° 22390/21 v. 13/04/2021



Fecha de publicación 13/04/2021





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4960/2021

RESOG-2021-4960-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.298. Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales. Cuentas Especiales para la Repatriación de fondos de la Ley N° 27.605. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00307593- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.605 creó con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio, que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, respecto de la totalidad de sus bienes en la República Argentina.

Que el artículo 5° de la precitada ley estableció alícuotas diferenciales para el cálculo del aporte a ingresar por los bienes situados en el exterior, exceptuándose su aplicación cuando se verifique la repatriación en los términos que dicha norma establece.

Que el artículo 6° de la ley aludida en el primer párrafo del considerando definió que se entenderá por repatriación, el ingreso al país dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, inclusive, contados desde la entrada en vigencia del mencionado texto legal, de las tenencias de moneda extranjera en el exterior, y los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior que representen como mínimo un TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de dichos activos.

Que adicionalmente, dicho artículo estableció que la excepción se mantendrá en la medida en que los fondos permanezcan hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, o afectados, una vez efectuado ese depósito, en forma parcial o total, a alguno de los destinos que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Que el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2021 reglamentó varios aspectos de la referida ley, entre los cuales, determinó los destinos a los que podrán afectarse los fondos depositados, como así también en su artículo 9°, facultó a esta Administración Federal a instrumentar regímenes de información a los fines de recabar los datos que estime pertinentes para la oportuna detección de las operaciones que puedan configurar un ardid evasivo o estén destinadas a la elusión del pago del aporte.



Que a través del artículo 3º de la Resolución General N° 4.930 se estableció el procedimiento de repatriación de activos financieros del exterior, y se especificó el plazo durante el cual los fondos y/o las inversiones deberán mantenerse bajo la titularidad de los sujetos alcanzados.

Que en el ejercicio de sus facultades, el Banco Central de La República Argentina, a través de su Comunicación "A" 7225 del 11 de febrero de 2021, dispuso en el punto 1. que los bancos comerciales de primer grado deberán abrir una "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605" a nombre y a la orden exclusiva de las personas humanas o sucesiones indivisas alcanzadas por el referido aporte, a los fines de efectuar la correspondiente repatriación y mantenimiento de fondos.

Que en el punto 3. de la citada comunicación se estableció que las entidades financieras deberán informar a esta Administración Federal los débitos y créditos que se efectúen en esas cuentas, sin interrumpir el cómputo de plazos establecidos por este Organismo cuando los fondos depositados se afecten a la constitución o renovación de plazos fijos o a alguno de los otros destinos dispuestos en el artículo 6º del Decreto N° 42/21.

Que el Título I de la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, el cual debe ser readecuado, a fin de receptor lo concerniente a la "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27.605, por el artículo 9º del Decreto N° 42/21 y por el artículo 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 4.298 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el inciso j) del artículo 2º, por el siguiente:

"j) De tratarse de las cuentas denominadas "Cuenta especial repatriación de fondos – Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias" o "Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605", además de la información requerida en los incisos precedentes deberán informarse los datos indicados en el Apartado IX del Anexo con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo."



b) Sustituir el título del Apartado IX del Anexo (IF-2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), por el siguiente:

“IX. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS – RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y SUS MODIFICATORIAS” Y DE LA “CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS- APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO. Ley 27.605”.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información referida a las cuentas identificadas bajo la denominación “Cuenta especial repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605”, abiertas a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunicación “A” N° 7.225 (BCRA).

A tales efectos, la información correspondiente al mes de febrero de 2021, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 13/04/2021 N° 22288/21 v. 13/04/2021

Fecha de publicación 13/04/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar